



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 200 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-26 "LA RESERVA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 200 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-26 "LA RESERVA"**

Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES RNSC 035-26 LA RESERVA - EXP.
2026230790100035E**

Mediante radicado No. 20264700014562 del 12 de febrero de 2026, los señores **PAOLA SABOGAL VALDES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.912.114 y **OSCAR DARIO ARIZA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.513.139, presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA RESERVA**", a favor del predio denominado "**# RURAL LOTE 4**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-24303, con una extensión superficiaria total de **41,9411 ha**, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, de conformidad con el certificado de tradición y libertad expedido el 12 de septiembre de 2025, por la Oficina de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 01 de julio de 2026.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA RESERVA**", contenidos dentro del expediente 2026230790100035E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - VITAL.
2. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO **B 2 0 0** DE **1 8 AGO 2026**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-26 "LA RESERVA"**

3. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "# RURAL LOTE 4", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-24303, expedido el 12 de septiembre de 2025.
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios.
5. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "# RURAL LOTE 4", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-24303.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por los señores **PAOLA SABOGAL VALDES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.912.114 y **OSCAR DARIO ARIZA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.513.139.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "# RURAL LOTE 4", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-24303.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que los señores **PAOLA SABOGAL VALDES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.912.114 y **OSCAR DARIO ARIZA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.513.139, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "# RURAL LOTE 4", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-24303, por tanto, la señora **PAOLA SABOGAL VALDES** identificada con cédula de ciudadanía 52.912.114, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA RESERVA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por los señores **PAOLA SABOGAL VALDES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.912.114 y **OSCAR DARIO ARIZA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.513.139, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA RESERVA**", a favor del predio denominado



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 200 DE 18 AGO 2026

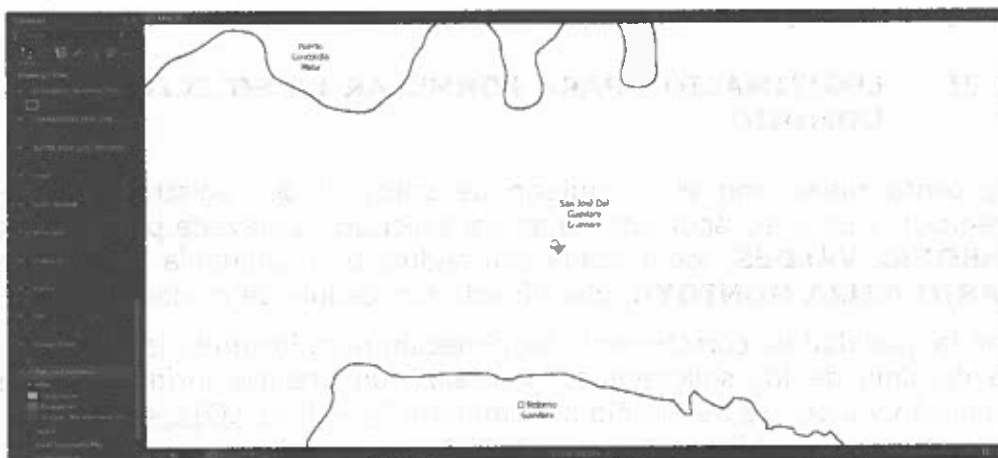
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-26 "LA RESERVA"

"# RURAL LOTE 4", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-24303, será una extensión total de **41 ha.**

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos del predio, dando cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Conforme la información cartográfica allegada, se establece que el predio se encuentra ubicado en el municipio de San José del Guaviare del departamento del Guaviare, tal y como se muestra a continuación:



- Los solicitantes allegan la cartografía en formato *pdf*, con su respectiva zonificación, la cual corresponde a un levantamiento topográfico, tal y como se muestra a continuación:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

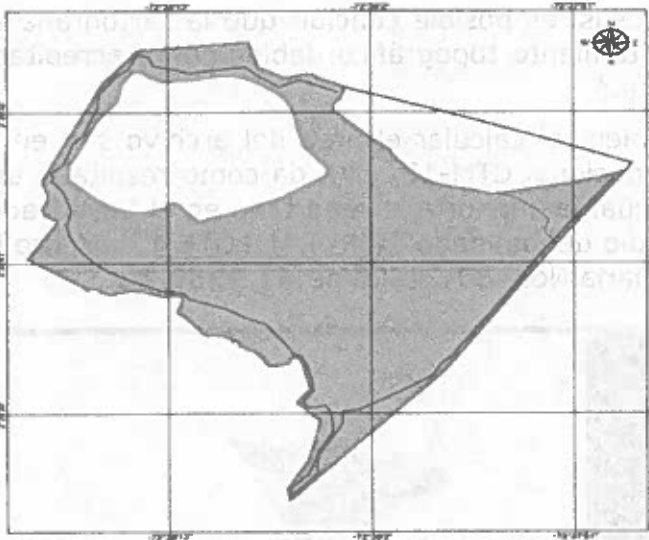
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del Inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 200 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-26 "LA RESERVA"



APROBACIÓN Comisión de Evaluación y Seguimiento Proyecto RNSC de "La Reserva" Fecha: 11 de Agosto de 2026 Firma: [Firma]	LIBRO Mapa Topográfico Escala: 1:50,000 Folio: 1 de 1 Firma: [Firma]	INFORMACIÓN DEL PREDIO Municipio: San José del Guaviare Vereda: Agusbonita Folio de Matricula Inmobiliaria: 480-24303 Fuente: Levantamiento topográfico Levantó: Cesar Meriño L.P. 01-14640 C.N.P.T. Fecha: Enero 2016	INFORMACIÓN DEL PREDIO Sistema de coordenadas: UTM Unidades de medida: Metros
---	---	---	--

- Teniendo en cuenta la información cartográfica allegada, se procedió a realizar la consulta de la matrícula profesional No. 01-14640, en el Registro Único de Topógrafos - RUTOPO, tal y como se muestra a continuación:

Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el C.P.N.T., EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

EL CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE TOPOGRAFIA

INFORMA QUE :

El señor(a) CESAR JOSE MERIÑO PACHECO se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula: 01-14640
Cédula: 8573772
Título: TECNÓLOGO EN TOPOGRAFIA
Institución: SENA
Sanción: No registra



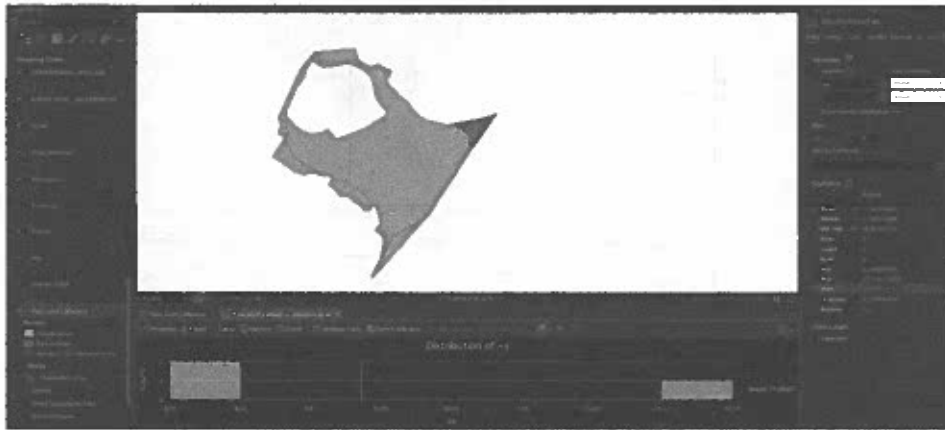
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 200 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-26 "LA RESERVA"

Así las cosas, es posible concluir que la cartografía aportada corresponde a un levantamiento topográfico debidamente acreditado por un tecnólogo en topografía.²

- Ahora bien, al calcular el área del archivo *shp* en el sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **35,0456 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**# RURAL LOTE 4**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-24303 de **41,9350 ha**:



**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 2509128229121043981 Nro Matrícula: 480-24303
Página 1 TURNO: 2025-480-1-11852

Impreso el 12 de Septiembre de 2025 a las 10:53:48 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 480 - SAN JOSE DEL GUAYARE DEPTO: GUAYARE MUNICIPIO: SAN JOSE DEL GUAYARE VEREDA: SAN JOSE DEL GUAYARE
FECHA APERTURA: 30-06-2016 RADICACIÓN: 2016-480-6-1639 CON: ESCRITURA DE: 09-10-2017
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
MURPE

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

.....

DESCRIPCION: CARRETA Y LINDEROS

LOTE 4 CON AREA DE 41 HAS 9411.51 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SON: AL NOROCCIDENTE: CARRETA DE 10 METROS, NOTARIA UNICA SAN JOSE DEL GUAYARE, ARTICULO 8 PARAGRAFO 1º, DE LA LEY 1578 DE 2013 - NOROCCIDENTE: EN EXTENSION DE CIENTO OCHENTA Y SEIS METROS CON CINCO CENTIMETROS (180.05) CON PREDIOS DE BENEDICTO GARCIA EN EXTENSION DE VEINTIDUO METROS CON VEINTINUEVE CENTIMETROS (24.29) CON PREDIOS DE STELLA GARCIA Y EN EXTENSION DE SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (678.4) CON PREDIOS DE ZACARIAS GARCIA. SUROCCIDENTE: EN EXTENSION DE CUARENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (440.58) CON PREDIOS DE YEDY ENRIQUE GARCIA Y EN EXTENSION DE CUATROCIENTOS UN METROS CON TREINTA CENTIMETROS (401.3) CON ZONA RODEADA. SUROCCIDENTE: EN EXTENSION DE NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CON SETENTA CENTIMETROS (948.7) CON CARO SARANDAS Y CIERRA.

- Los solicitantes remitieron la propuesta de zonificación, de acuerdo a la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015, con un área de **35.0456 ha**:

² Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFIA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRAFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como Ingenieros civiles, Ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

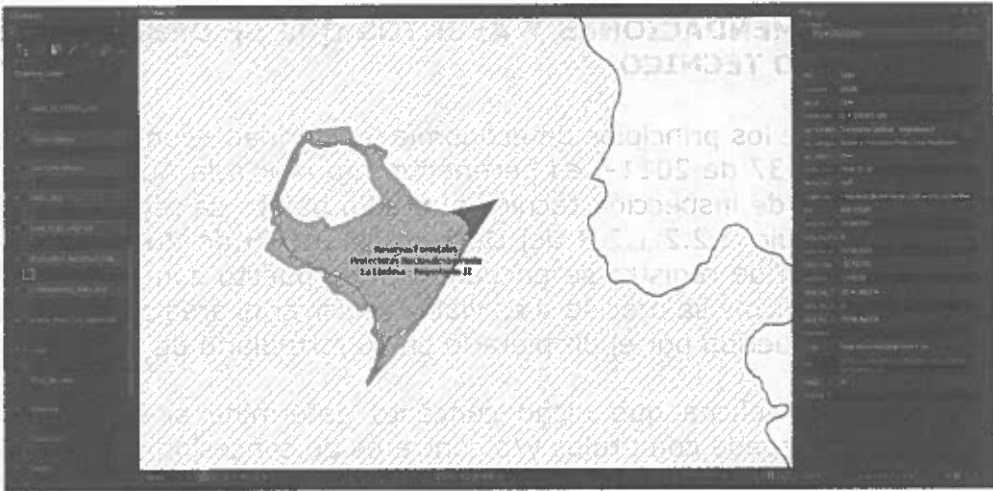
AUTO NÚMERO 200 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-26 "LA RESERVA"



Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	33,5145
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,3949
Zona de Restauración	1,1362
Total	35,0456

- Finalmente, se constató que la cartografía aportada, se traslapa con la capa RUNAP **Serranía La Lindosa - Angosturas II**, categoría Reservas Forestales Protectoras Nacionales, organización Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal como se evidencia en la imagen que se anexa a continuación:



- En este sentido, se debe tener en cuenta que la zonificación propuesta para la RNSC 035-26 "**LA RESERVA**" debe estar acorde con la zonificación vigente de la **Serranía La Lindosa - Angosturas II**, categoría Reservas Forestales Protectoras Nacionales, organización Ministerio de Ambiente y



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 200 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-26 "LA RESERVA"

Desarrollo Sostenible, tal como se indica en el Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.2.8. Reserva natural de la sociedad civil. Parte o todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que por la voluntad de su propietario se destina para su uso sostenible, preservación o restauración con vocación de largo plazo.

Corresponde a la iniciativa del propietario del predio, de manera libre, voluntaria y autónoma, destinar la totalidad o parte de su inmueble como reserva natural de la sociedad civil.

La regulación de esta categoría corresponde en su integridad a lo dispuesto por el Decreto 1996 de 1999.

Parágrafo. Podrán coexistir áreas protegidas privadas, superpuestas con áreas públicas, cuando las primeras se sujeten al régimen jurídico aplicable del área protegida pública y sean compatibles con la zonificación de manejo y con los lineamientos de uso de esta (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original).

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

I.V RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 200 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-26 "LA RESERVA"

actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA RESERVA**", a favor del predio denominado "**# RURAL LOTE 4**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-24303, ubicado en el municipio de San José del Guaviare, en el departamento del Guaviare, solicitado por los señores **PAOLA SABOGAL VALDES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.912.114 y **OSCAR DARIO ARIZA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.513.139, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 200 DE 18 AGO 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-26 "LA RESERVA"

Artículo 2: Remitir a la **Alcaldía Municipal de San José del Guaviare** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico (CDA)**. -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3: El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** o la **Dirección Territorial** o el **Área Protegida** o la **Corporación Autónoma Regional con jurisdicción** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1: Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** o la **Dirección Territorial** o el **Área Protegida** o la **Corporación Autónoma Regional con jurisdicción** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con los usuarios, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4: Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los señores **PAOLA SABOGAL VALDES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.912.114 y **OSCAR DARIO ARIZA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.513.139, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5: El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 200 DE 18 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 035-26 "LA RESERVA"**

Artículo 6: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Leydy Marcela Martínez Orozco
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Jean Alexis Ortiz Vanegas
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó:

María Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

